



Pereira, 16 de febrero del 2026

Señor

RICARDO ACOSTA ACOSTA

Correo electrónico: ricosta@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación Convocatoria Docente No. 01 de 2025. Radicado interno No. 03-1887 del 09 de febrero de 2026 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad. Dicho acuerdo, fue modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.63 del 01 de diciembre de 2023, en el sentido de adoptar dentro de las competencias de un segundo idioma, la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el ILEX.



6. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.
7. Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 11 de 2025 que modificó parcialmente el Contenido del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 12 de 2015 estableció lo siguiente: ARTÍCULO SEPTIMO: Los concursos docentes que se realicen en la Universidad a partir de la fecha, deben considerar como uno de los requisitos a cumplir por los candidatos, tener un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso **mínimo B1 General y B2 en comprensión lectora**, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX
8. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 264 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Mecánica Aplicada mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 4:

(...)

- **Dominio de segunda lengua:** Acreditar un nivel de competencia en idioma extranjero para el ingreso de mínimo B1 general y B2 en comprensión lectora, certificado en una prueba internacional o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada para docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira practicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX.
9. Que el 13 de noviembre del 2025, se recibió hoja de vida a nombre del señor **RICARDO ACOSTA ACOSTA** con documento de identificación No. 10.018.691 para el perfil No. 4 de la Convocatoria Docente No. 01 de 2025 cuyo radicado fue No. 03-15023.
 10. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 264 del 15 de octubre de 2025 que convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Mecánica Aplicada



mediante Convocatoria No. 1 de 2025 estableció en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

2. *Incumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo docente.*

(...).

9. *Presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para la misma.*

(...)

11. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 04 de febrero de 2026 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2025, en donde se condicionó como "NO ADMITIDO" al señor **RICARDO ACOSTA ACOSTA** con documento de identificación No. 10.018.691 con la observación No. 21 cuya descripción fue: "21. Nivel MCER de la Prueba Internacional Idioma Inglés presentada no cumple con el requisito mínimo requerido para el cargo." Así mismo se amplió la observación de la siguiente manera: "No cumple requisito de B2 en Comprensión Lectora."

12. Que en día 09 de febrero del 2026 el señor **RICARDO ACOSTA ACOSTA** con documento de identificación No. 10.018.691, presentó reclamación por su condición de no admisión con número de radicado interno No 03-1887, en la cual solicita lo siguiente:

Solicito ser incluido en el listado definitivo de admitidos para continuar con las etapas del concurso, reconociendo la validez del certificado avalado y ratificado por el ILEX para la presente convocatoria.

En ese sentido, a continuación, se detallan cada uno de los hechos descritos en la solicitud:

Hecho No.1 Observación No. 21

"Nivel MCER de la Prueba Internacional Idioma Inglés presentada no cumple con el requisito mínimo requerido para el cargo". Mi certificado de la "Prueba Clasificatoria de concurso docente", realizada el 6 de octubre de 2025 por el Instituto de Lenguas Extranjeras (ILEX), autoridad delegada para la validación de este requisito, reporta un resultado global de B2.1. en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER o CEFR en inglés).

Respuesta: Esta información es correcta.

Hecho No. 2. Inconsistencia Técnica entre el Instrumento de Evaluación del ILEX y el Acuerdo No. 11 del CSU de 2025



El Acuerdo No. 11 del CSU de 2025 de la UTP establece como requisito un nivel mínimo de B1 general y B2 en comprensión lectora, y el instrumento oficial diseñado y aplicado por el Instituto de Lenguas Extranjeras (ILEX) para este concurso no desglosa dicha categoría en su tabla de resultados, limitándose a evaluar *Listening*, *Use of English* y *Speaking*.

Hecho No. 3. Validación Oficial del ILEX y Confianza Legítima

Tras obtener mis resultados, realicé una consulta formal al Instituto de Lenguas Extranjeras (ILEX), autoridad delegada para la validación de este requisito. Mediante respuestas oficiales los días 8 y 10 de octubre de 2025, la oficina del ILEX confirmó expresamente que:

- Mis resultados eran válidos para el cumplimiento del requisito del concurso docente.
- No tenía necesidad de volver a programar o presentar la prueba.

Esta validación por parte de la autoridad técnica de la Universidad generó una Confianza Legítima, principio protegido constitucionalmente, bajo la cual procedí a mi inscripción. Una interpretación restrictiva por parte de Talento Humano en esta etapa vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso.

Hecho No. 4. Principio de Favorabilidad y Derecho al Trabajo

Cualquier ambigüedad entre lo que el ILEX certifica y lo que Talento Humano interpreta, debe resolverse bajo el principio de favorabilidad hacia el aspirante, especialmente cuando existe un aval previo de la oficina técnica competente. El rechazo basado en una subhabilidad no categorizada individualmente en el examen oficial constituye una barrera injustificada al acceso a cargos públicos por mérito.

Respuesta: Se aceptan los hechos anteriormente descritos y se ajustará por parte del ILEX el concepto emitido en su primera validación.

Por lo anterior, es procedente atender su solicitud de reconocimiento de cumplimiento del requisito de nivel de inglés, así como la reevaluación de la condición de no admisión en la convocatoria docente No.01 de 2025, por lo que se modificará su condición de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO**, disposición que se verá reflejada en el listado definitivo de admitidos el cual será publicado en la página web de la convocatoria.

Atentamente,

CLAUDIA ALICIA RINCÓN PATIÑO

Directora Administrativa Gestión del Talento Humano

Anexos (0)

Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino

Revisó: Abg. Oscar Castaño